



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **004**

REG. N°: R-28-11 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 168, DE 03.11.2010,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
D.I. N° 3760023734-K, DE 28.05.2010.  
CARGO n° 375, DE 07.09.2010.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 068, DE 10.02.2011.  
FECHA NOTIFICACION: 21.02.2011.

VALPARAISO, 02 ENE. 2013

**VISTOS:**

El Reclamo N° **168/03.11.2010** (fs. 1/5), deducido en contra del Cargo N° **375/07.09.2010** (fs. 10), por subvaloración, con la aplicación del tercer método de valoración, mercancías similares, con posterioridad al ejercicio de la duda razonable, para la importación de pantalones 90% poliéster/10% algodón, para niñas (Item N° 1), para niños (Item N° 2), y parkas 100% poliéster (Item N° 3), origen chino, con régimen de importación TLC-CHCHI, afectos a 3% ad valorem, mediante la D.I. N° **3760023734-K/28.05.2010** (fs. 7/8).

La Resolución Exenta N° **068/10.02.2011** (fs. 38/40), fallo de primera instancia, que deja sin efecto el Cargo reclamado, por cuanto los Oficios que contenían los precios de comparación se encuentran con su vigencia vencida a la época de la importación, decisión de ese Tribunal que esta instancia comparte.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, en la presente controversia no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías a que se refiere la Declaración señalada anteriormente, como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías a distinto y mayor precio, algunos de los cuales fueron comunicados por Oficios (fs. 33 a 35), los cuales se encontraban vencidos, y no se cuenta en la actualidad con precios recientes para su comparación, para los productos señalados ut supra.

**2.** Que, el reclamante, en lo principal, expresa que la D.I. N° **3760023734-K/28.05.2010** (fs. 7/8), se fundó en la Factura Comercial (fs. 13), cumpliéndose efectivamente con los supuestos del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

**3.** Que, en definitiva, en la presente controversia se procederá a confirmar el fallo emitido por ese Tribunal de Primera Instancia, con declaración de que la fecha a considerar para la vigencia de los Oficios (fs. 33 a 35), es la fecha de aceptación del documento de destinación aduanera (fs. 7/8) y no la de emisión del Cargo.



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el  
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16  
D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**Confírmase el fallo de primera instancia.**

**Anótese. Comuníquese.**

f



**Secretario**



**Juez Director Nacional de Aduanas**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



AVAL/JLVP/LAMS/  
JRA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUNA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

San Antonio, 10 FEB. 2011



RESOL. EX. N° 068 / VISTOS : La reclamación Rol N° 168/03.11.2010, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Abogado Eugenio Solís Toloza, quien, en representación de Importadora "Importadora XIN KUN LIMITADA.", impugna el Cargo N° 375/07.09.2010, emitido en contra de su representada.-

La Declaración de Ingreso (Import. Ctdo/Antic.) N° 3760023734-K/2010, fjs. 7/8.-

El Cargo N° 375 de fecha 07.09.2010, a fjs. diez (10).-

El Informe del Funcionario Sr. Rodrigo Ortega V. a fjs. 31/32.-

Base de Precios Oficios N°s. 269/2003 - 116/2008 - fjs, 33/35.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, el Cargo del reclamo fue formulado por modificación a los precios de mercancías suscritas en los Ítems N° 1 - 2 - y 3 de la DIN observada, amparando; Pantalones para niñas - Pantalones para niños - Parkas para niñas; originarias de China, con aplicación del Tercer Método de valoración de "Mercancías Similares".-

2.- QUE, el fundamento del Cargo emitido por esta Administración, se contiene en el mismo documento en donde se señala que se formula al importador por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración de las prendas de vestir señalada anteriormente, . Se ejercitó la duda razonable del valor (Art. 69 O.A.), los antecedentes solicitados son insuficientes para establecer la exactitud del valor pagado o por pagar. Se aplica criterio del valor de mercancías similares del mismo país de origen. Cap. II, Subcap.I N° 5.3 a), Resol. NR. 1300/ 2006. estableciendo una diferencia en defecto de US\$ US\$ 94.533,27.-

3.- QUE, el recurrente fundamenta su reclamación en ;

**I "LOS HECHOS "**, expresa que - se formula el Cargo N° 375 al importador en virtud del Art. 94 O.A. por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración en la importación de pantalones p/niñas 90% algodón . pantalones p/niños 90% algodón y parkas para niñas 100 Poliéster, y que en relación a dicho cargo señala;

La declaración de ingreso 3760023734-K con fecha de aceptación 12.06.2010, contiene los siguientes ítems :

Item1 : Pantalones para niñas 90%% poliéster , 10% algodón

Item2 :Pantalones para niño 90% poliéster , 10% algodón

Item3 : Parkas para niños 100% poliéster , destacando que, los pantalones declarados son de composición mayoritariamente de fibra sintética y no como se señala en el Cargo que son 90% de Algodón , este error obviamente conduce a establecer un precio superior al que realmente corresponde aplicar .



Agrega en el numeral " b) El Servicio de Aduanas ha determinado un monto en defecto de US\$ 94.533,27 que según la declaración sustentada por la factura del proveedor extranjero tenía un valor FOB SAN ANTONIO de US\$ 21.509 (incluye bicicleta por US\$ 72) , razón por la cual es posible concluir lo desproporcionado del ajuste determinado por ese Servicio . "

**II EL DERECHO** a) Es del caso señalar que en el formulario de cargo N° 375 se ha indicado el método de valoración señalando que es el de mercancías similares , no obstante , existir la factura comercial (INVOICE ) que representa efectivamente , y en particular para el tipo de mercancías cuestionada, el valor de transacción , el cual la normativa internacional (art. 2 y 3 GATT ) lo define como " precio normalmente pagado o por pagar en las mercancías ". A su vez el precio pagado o por pagar " es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya hacer el comprador en beneficio del vendedor ... "

**III PETICIONES CONCRETAS** : señala " Esta parte viene en solicitar que se deje sin efecto el cargo N° 375 de 7-09-2010 , y se declare que se considera como método de valorización el valor de la transacción, amparado en la factura comercial (invoice ) " .-

4.- QUE, el fiscalizador concluye su informe señalando que " no es procedente la formulación del Cargo N° 375 de fecha 07.09.2010 debido a que los oficios Reg. 000.269/12.09.2003 y 000.116/03.04.2008 en la base de precios , se encuentran con su fecha de vigencia vencida a la fecha de formulación del cargo .- "

5.-QUE, del análisis de los antecedentes adjuntos , este Tribunal concuerda con la conclusión del Fiscalizador , en razón que los Oficios . Reservados utilizados N°s 269/12.09.2003 (fjs.33) - N° 116/03.04.2009 (fjs.35) - , se encontraban con su vigencia vencida a la época de la importación , en consecuencia los valores determinados a través del Cargo no cumplen la condición para su utilización en las prendas de la importación , - por tanto - resulta improcedente su emisión .-

6.-QUE, no se emite pronunciamiento acerca del criterio de valoración utilizado de mercancías similares , por ser ello inoficioso.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, el Informe del Fiscalizador emisor del Cargo , las Normas de Valoración vigentes a la fecha de la legalización de la declaración , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente;



RESOLUCION :

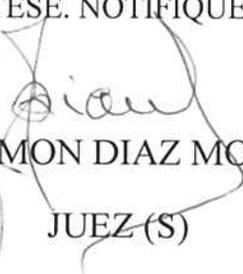
1.- DEJESE SIN EFECTO , el Cargo N° 375 emitido con fecha 07.09.2010 , en contra de IMPORTADORA XIN KUN LTDA. " RUT N° 76.073.054-8.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE

  
LUIS QUINONES MENDEZ  
SECRETARIO(S)



  
RAMON DIAZ MORALES

JUEZ(S)

RDM/LQM/lqm  
cc;Controversias  
interesado  
archivo